

NÚMERO 46

2022

ISSN:1575-720-X

RJUAM

REVISTA JURÍDICA

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE MADRID



FACULTAD DE DERECHO

Revista Jurídica

Universidad Autónoma de Madrid

N.º 46

2022-II

Director: D. Antonio Manuel Luque Reina (Historia del Derecho - UAM)

Subdirector: D. Diego Díez Palacios (Derecho romano - UAM)

Secretario académico: D. Jorge Castillo Abella (Derecho administrativo - UAM)

Secretaria económica: Dña. María García Casas (Derecho internacional público - UAM)

Responsable de difusión y medios digitales: D. Carlos Castells Somoza (Derecho civil - UAM)

Consejo de redacción:

D. Javier Antón Merino (Ciencia política y Relaciones Internacionales - Universidad de Burgos)
Dña. Mar Antonino de la Cámara (Derecho constitucional - UAM)
D. Víctor Bethencourt Rodríguez (Derecho administrativo - Universitat de València)
D. Carlos Cabrera Carretero (Derecho financiero y tributario - UAM)
D. Carlos Castells Somoza (Derecho civil - UAM)
D. Jorge Castillo Abella (Derecho administrativo - UAM)
Dña. María Camila Correa Flórez (Derecho penal - Universidad del Rosario)
D. Jaime Coulbois Bernardo (Ciencia política y Relaciones Internacionales - UAM)
D. Diego Díez Palacios (Derecho romano - UAM)
Dña. Ester Farnós Amorós (Derecho civil - Universitat Pompeu Fabra)
D. Javier Fernández-Lasquetty Martín (Derecho civil - UAM)
Dña. Ángela Pilar Fernández Rodríguez (Derecho procesal - UAM)
D. David Gallego Arribas (Derecho penal - UAM)
D. Gabriel Ángel García Benito (Historia del Derecho - UAM)
Dña. María García Casas (Derecho internacional público - UAM)
Dña. Diana Rosa Latova Santamaría (Filosofía del Derecho - UAM)
Dña. Mariona Llobet Angli (Derecho penal - Universitat Pompeu Fabra)
D. Pedro Luis López Herraiz (Historia del Derecho - Universidad de Salamanca)
D. Antonio Manuel Luque Reina (Historia del Derecho - UAM)
Dña. Vanessa Menéndez Montero (Derecho internacional público - UAM)
D. Aitor Navarro Ibarrola (Derecho financiero y tributario - Universidad Carlos III de Madrid)
Dña. Claudia de Partearroyo Francés (Derecho constitucional - UAM)
Dña. Alexia Pato (Derecho internacional privado - Universität Bonn)
D. Daniel Pérez Fernández (Ciencia Política y Relaciones Internacionales - UAM)
Dña. Matilde Rey Aramendia (Filosofía del Derecho - UAM)
D. Javier Roncero Núñez (Derecho romano - UAM)
D. Antonio Ismael Ruiz Arranz (Derecho civil - Universität Münster)
D. Víctor Sánchez del Olmo (Derecho del trabajo y de la Seguridad Social - UAM)
Dña. Margarita Sánchez González (Derecho civil - UAM)
Dña. Laura Sanjurjo Ríos (Derecho procesal - UAM)
Dña. Alejandra Soto García (Ciencia Política y Relaciones Internacionales - Universidad de París I Panteón-Sorbona)
Dña. Ana Belén Valverde Cano (Derecho penal - UAM)
Dña. Isué Natalia Vargas Brand (Derecho civil - Universidad Sergio Arboleda)

Consejo asesor:

D. Juan Arrieta Martínez de Pisón (Decano de la Facultad de Derecho - UAM)
D. Ignacio Molina Álvarez de Cienfuegos (Director del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales - UAM)
Dña. Pilar Pérez Álvarez (Directora del Departamento de Derecho Privado, Social y Económico - UAM)
Dña. Félix Alberto Vega Borrego (Director del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica - UAM)
D. Carlos Espósito Massici (Catedrático de Derecho internacional público - UAM)
D. Antonio Fernández de Buján y Fernández (Catedrático de Derecho romano - UAM; y Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España)
D. Martín Hevia (Profesor de la Universidad Torcuato Di Tella, Argentina; y Presidente de la Asociación Iberoamericana de Facultades y Escuelas de Derecho Sui Iuris)

Dykinson

ISSN: 1575-720-X

La Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid fue creada en 1999 con el fin de fomentar la discusión científica en la comunidad académica de los ámbitos del Derecho y la Ciencia Política y de la Administración. En ella se publican, con una periodicidad semestral, artículos, comentarios de jurisprudencia y reseñas relativos a estas áreas de investigación. La Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid se encuentra indexada en las bases de datos científicas más relevantes. Actualmente, es una de las publicaciones jurídicas y politológicas con vocación generalista de mayor impacto en España.

Asimismo, entre las diversas actividades que lleva a cabo para la difusión y promoción de la investigación, la Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid organiza anualmente unas Jornadas sobre temas de actualidad, así como un Premio para Jóvenes Investigadores, con el fin de fomentar el acercamiento de los estudiantes a la investigación científica y a la presentación de ponencias en congresos científicos.

Con el fin de ayudar a un mayor intercambio global de conocimiento, la RJUAM ofrece un acceso libre y abierto a su contenido transcurrido un año a partir de la publicación del número en formato impreso. Puede encontrarse más información sobre la RJUAM en el Portal de Revistas Electrónicas de la Universidad Autónoma de Madrid (www.revistas.uam.es).

Colaboran:

UAM
Universidad Autónoma
de Madrid
Fundación General
de la Universidad
Autónoma de Madrid

Dykinson, S. L.

Portada: Marta Conde Diéguez
Logotipo: Marta Conde Diéguez

© RJUAM, Madrid

Facultad de Derecho. Ciudad Universitaria de Cantoblanco. 28049 Madrid.

e-mail: revista.juridica@uam.es

<http://www.uam.es/rjuam>

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 – 28015 Madrid.

Teléfono (+34) 91 544 28 46 – (+34) 91 544 28 69

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es> <http://www.dykinson.com>

ISSN: 1575-720-X

Depósito Legal: M-39772-1999

Maquetación: german.balaguer@gmail.com

La *RJUAM* no se hace responsable de las opiniones vertidas por los autores de los trabajos publicados.

Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid

Índice n.º 46 (2022-II)

<https://doi.org/10.15366/rjuam2021.46>

LECCIÓN

Antonio FERNÁNDEZ DE BUJÁN Y FERNÁNDEZ «Constitución y discapacidad: la protección de las personas con discapacidad como paradigma del estado social»..9

ARTÍCULOS

- Sonia TOWNSON AGUILAR «Nuevas perspectivas en torno al Brexit: el impacto de las percepciones sobre la salud en el voto pro-Brexit».....33
- José Miguel PEIRO ALBA «Francisco de Paula Canalejas y Casas (1834-1883): aportaciones de un abogado krausista».....51
- Ana GARCÍA DEL MORAL «Las consecuencias para Europa de la crisis de refugiados del Mediterráneo»71
- María del Mar CUARTERO COBO «Análisis filosófico-jurídico del programa bilingüe español-inglés de la Comunidad de Madrid»99
- Boliá DOUBAI SÁNCHEZ «“Amarás a Dios sobre todas las cosas”: superstición, idolatría y disciplina social en los manuales de confesores novohispanos».....121
- Inés ECHEVARRÍA GARCÍA «Renta básica universal y rentas mínimas: ¿Cómo garantizar el derecho al mínimo vital ante la crisis del empleo?»145
- Gonzalo CAMPOS RIVERA «Responsabilidad civil derivada del uso de sistemas de IA. situación actual y retos para un futuro reglamento europeo»173
- María VIEIRA CORTADA «El segundo contrato social»217

ESTADÍSTICAS241

NORMAS DE PRESENTACIÓN DE ORIGINALES243

«AMARÁS A DIOS SOBRE TODAS LAS COSAS»: SUPERSTICIÓN, IDOLATRÍA Y DISCIPLINA SOCIAL EN LOS MANUALES DE CONFESORES NOVOHISPANOS*

«LOVE THE LORD YOUR GOD WITH ALL YOUR HEART»: SUPERSTITION, IDOLATRY AND SOCIAL DISCIPLINE IN MANUALS FOR CONFESSORS FROM NEW SPAIN

BOLIÁ DOUBAI SÁNCHEZ**

Resumen: La condena de la superstición y de la idolatría fue uno de los elementos centrales de dominación cultural y religiosa en el México de los siglos XVI y XVII. En este trabajo de investigación se explora la conceptualización y la persecución de estas transgresiones a través de dos manuales de confesores novohispanos: las *Advertencias para los confesores de los naturales* (1600) de Fray Juan Bautista de Viseo y *Luz y método de confesar idólatras y destierro de idolatrías* de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio (1692). Se sostiene la trascendencia de los manuales de confesores a la hora de analizar el panorama legal y social de la época colonial, así como su relevancia e integración como parte de la literatura jurídica y su valor como fuente de análisis de los sistemas de disciplina social.

Palabras clave: Superstición, idolatría, manuales de confesores, literatura jurídica, indígenas.

Abstract: The prosecution of superstition and idolatry was one of the central elements of cultural and religious domination in XVI and XVII centuries Mexico. This essay explores the conceptualization and persecution of these transgressions through two New Spain manuals for confessors: *Advertencias para los confesores de los naturales* (1600) by Fray Juan Bautista de Viseo and *Luz y método de confesar idólatras y destierro de idolatrías* by Diego Jaimes Ricardo Villavicencio (1692). These manuals are highly substantial in terms of analyzing the legal and social outlook of their colonial time. Their significance and integration as part of legal literature are also stressed, as well as their value as a source of analysis of social discipline systems.

Keywords: Superstition, idolatry, manuals for confessors, legal literature, indigenous.

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN; II. LOS MANUALES DE CONFESORES EN EL MÉXICO COLONIAL: MUCHO MÁS QUE MEROS TRATADOS TEOLÓGICOS; 1.

* <https://doi.org/10.15366/rjuam2021.46.005>

Fecha de recepción: 31 de enero de 2022.

Fecha de aceptación: 2 de marzo de 2022.

** Estudiante del Doble Máster en Acceso a la Profesión de Abogado e Investigación Jurídica en la Universidad Autónoma de Madrid. Trabajo finalista en la modalidad de Derecho privado, social y económico de la XI edición del Premio Jóvenes Investigadores de la Facultad de Derecho de la UAM. Este estudio se desarrolló como Trabajo de Fin de Grado, en el Área de Historia del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, bajo la dirección de Laura Beck Varela. Fue presentado el día 7 de junio de 2021, habiendo obtenido la matrícula de honor. Correo electrónico: bolia.doubai@estudiante.uam.es

Un franciscano y un extirpador de idolatrías en la Nueva España: Fray Juan Bautista de Viseo y Diego Jaimes Ricardo Villavicencio; 2. Confesión y control social. El valor de los manuales de confesores como fuente normativa; III. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SUPERSTICIÓN Y LA IDOLATRÍA EN LOS MANUALES DE FRAY JUAN BAUTISTA DE VISEO Y DIEGO JAIMES RICARDO VILLAVICENCIO; 1. Superstición e idolatría en los siglos XVI y XVII; 2. Superstición e idolatría en los manuales de Fray Juan Bautista de Viseo y Diego Jaimes Ricardo Villavicencio; IV. CONCLUSIONES; V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

I. INTRODUCCIÓN

En septiembre de 1584, Fray Pedro de Feria (1524-1588)¹, obispo de Chiapas, recibió una denuncia en el pueblo de Suchiapa relativa a un grupo de doce vecinos que habían supuestamente fundado una agrupación llamada La Cofradía de los Doce Apóstoles. Fueron acusados, entre otros, de salir por las noches para realizar una serie de ritos supersticiosos y de culto al demonio, de efectuar sacrificios, de hacerse pasar por divinidades y de adorar a ídolos. Fray Pedro relata, expresando su frustración, cómo los líderes de esta congregación –Juan Atonal y su hijo Cristóbal, miembros prominentes de la comunidad indígena en Suchiapa– no solo fueron absueltos y puestos en libertad, sino que el provisor que había sido nombrado por Fray Pedro para la persecución de estos delitos fue amonestado por haberlos apresado; debido a que la ayuda que prestaban a la Hacienda pública en la recaudación de impuestos era inestimable para las autoridades coloniales.

El caso de *La Cofradía de los Doce Apóstoles* hace suscitar una infinidad de interrogantes relacionados con los delitos de superstición e idolatría de los indígenas en la Nueva España de los siglos XVI y XVII: cómo eran definidos y si la visión que se tenía de ellos difería de aquella que se tenía en la metrópoli, cómo era su persecución o su enjuiciamiento; cuál era su grado de importancia en el catálogo de delitos contra la fe y cómo influían en la sociedad novohispana.

Este trabajo tratará de contestar estas preguntas utilizando como hilo conductor dos manuales para confesores escritos en los siglos XVI y XVII: Las *Advertencias para los confesores de los naturales* (1600), de Fray Juan Bautista de Viseo; y *Luz y método de confesar idólatras y destierro de idolatrías* (1692) de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio. Como ha insistido recientemente una abundante historiografía, estos manuales consistían en una valiosa fuente de conocimiento normativo, para comprender las distintas perspectivas de la doctrina de la Iglesia acerca de estos delitos en el México colonial. Son asimismo valiosos para contestar por qué, aunque estas transgresiones no siempre se llevaban a juicio, su

¹ Elisa Luque Alcaide ha escrito sobre la vida de Fray Pedro de Feria y su significancia en la persecución activa de la idolatría en el Virreinato de Oaxaca, en el contexto del III Concilio Mexicano (1585). Vid.: LUQUE ALCAIDE, E., «Investigaciones sobre el III Concilio Mexicano (Pedro de Feria)», *Anuario de Historia de la Iglesia*, núm. 6, 1997, pp. 421-430.

persecución se constituyó como un instrumento fundamental para imponer una determinada disciplina social entre los indígenas y para integrarlos como parte de la Monarquía Católica.

En este trabajo, por tanto, se expondrá –tras una concisa introducción sobre los autores de los ya mencionados manuales y sus influencias en el contexto religioso novohispano– en primer lugar, el papel de los confesores en la sociedad de los siglos XVI y XVII, y el valor jurídico de los manuales de confesores. A continuación, se presentará brevemente la significación de los delitos de superstición e idolatría y cómo era su persecución en la Nueva España de los siglos XVI y XVII. Finalmente, se analizará la conceptualización de estos crímenes en las *Advertencias para los confesores de los naturales* (1600) de Fray Juan Bautista de Viseo y *Luz y método de confesar idólatras y destierro de idolatrías* (1692) de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio, a través de la articulación del discurso jurídico-teológico, y de sus similitudes y divergencias.

II. LOS MANUALES DE CONFESORES EN EL MÉXICO COLONIAL: MUCHO MÁS QUE MEROS TRATADOS TEOLÓGICOS

1. Un franciscano y un extirpador de idolatrías en la Nueva España: Fray Juan Bautista de Viseo y Diego Jaimes Ricardo Villavicencio

Si bien las vidas e influencias de los dos autores de los manuales que son objeto de análisis en este trabajo tienen puntos en común –ambos fueron religiosos, y creadores de una serie de obras teológicas de relativa importancia en el mundo novohispano para la evangelización y el adoctrinamiento de la población nativa–, sus divergencias pueden resultar clave para un correcto análisis de la persecución de la superstición y la idolatría en los siglos XVI y XVII bajo distintas perspectivas.

El franciscano Fray Juan Bautista de Viseo, autor de las *Advertencias para los confesores de los naturales*, nació en Nueva España en 1555. Tomó los hábitos en 1570, a los quince años; comenzó a estudiar náhuatl a los dieciséis años –lengua que llegaría a hablar con soltura y en la que están escritos fragmentos de las *Advertencias*²– y profesó en 1571 en el Convento de San Francisco el Grande de México, donde después sería lector de teología (1591). Fue guardián en los conventos de San Antonio de Padua de Texcoco (1595–1597), de Santiago Tlatelolco (1598–1603) y de San Gabriel Arcángel de Tacuba (1605). También profesó como definidor de la Provincia del Santo Evangelio de México (1603–1605). Durante sus últimos años, fue Lector en el Colegio de Santiago Tlatelolco (1607)³. Fray Juan Bautista de Viseo formó parte

² Sobre el uso del náhuatl como lenguaje de evangelización, legal y administrativo, vid.: YANNAKAKIS, Y., «Making Law Intelligible. Networks of Translation in Mid-Colonial Oaxaca», en RAMOS, G. y YANNAKAKIS, Y. (eds.), *Indigenous Intellectuals. Knowledge, Power and Colonial Culture in Mexico and the Andes*, Durham y Londres (Duke University Press), 2014.

³ Datos biográficos proporcionados en DURÁN, J., «El “Confesionario” de Fr. Juan Bautista (1599)», *Teología: revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, núm. 36, 1980, pp. 104-111.

de la tercera generación de misioneros en América, y su extensa obra vino fuertemente influenciada por los escritos de predicadores de las generaciones anteriores, que comenzaron su labor a partir de 1523⁴. Resulta fundamental comprender la transcendencia de la labor jurídica de los franciscanos en el México de los siglos XVI y XVII. Los franciscanos, en conjunción con las comunidades indígenas locales, participaron activamente en la creación y aplicación de un orden normativo religioso que estaba mayormente basado en la teología moral y la literatura confesional. Asimismo, hicieron un esfuerzo por convertir a la población nativa al cristianismo y de esta manera integrarlos en la cultura hispánica; influyendo de manera determinante en la dominación española en América⁵.

La biografía del licenciado Diego Jaimes Ricardo Villavicencio, de origen indio, es más incierta. Nació en Quechula y fue sacerdote y juez eclesiástico en Santa Cruz Tlacoteptl durante veinte años. Fue designado para ejercer en el curato de Santa Cruz en 1690, sustituyendo en el cargo a Juan Francisco Álvarez de Ricardo, por orden del obispo de Puebla, debido aparentemente a la pasividad de su antecesor en la persecución de las costumbres de los indios naturales de su jurisdicción⁶. Villavicencio dedicó su vida a la extirpación de la idolatría de los indígenas⁷, y su encarcelamiento en la prisión que construyó para ese fin en el partido de Tlacotepec, perteneciente al obispado de Puebla⁸.

Tanto las *Advertencias* como *Luz y método* se insertan en una larga tradición de manuales de confesores y tratados teológicos escritos a partir del siglo XVI. En Europa, los conflictos ocasionados por la reforma protestante dieron lugar a un gran número de obras de literatura confesional, y la figura más sobresaliente en la Península Ibérica fue la de

⁴ MURILLO GALLEGOS, V., «Filiaciones escotistas ante el Concilio de Trento. Fray Juan Bautista de Visco, *Advertencias para los Confesores* (1600)», *CUYO*, vol. 27, 2010, p. 103.

⁵ REX GALINDO, D., «Shaping Colonial Behaviours: Franciscan Missionary Literature and the Implementation of Religious Normative Knowledge in Colonial Mexico (1530s–1640s)», en DUVE, T. y DANWETH, O. (eds.), *Knowledge of the Pragmatici*, Leiden (Brill), 2020, p. 303.

⁶ Los datos son de CORTÉS ESPINOZA, R., *Inventario del Archivo Parroquial de Santa Cruz, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. Diócesis de Tehuacán*, Ciudad de México (Adabi de México / Fundación Alfredo Harp Helú), 2010 y de PÉREZ MARTÍNEZ, R., «Sobre la argumentación ejemplar en *Luz y método* de confesar idólatras (1692), de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio», en AMRÁN, R., et. al. (coord.), *Las minorías. Ciencia y religión, magia y superstición en España y América (siglos XV al XVII)*, Santa Bárbara (eHumanista), 2015, p. 170.

⁷ El movimiento de la extirpación de la idolatría en la Nueva España, cuyo principal objetivo fue la eliminación de los últimos vestigios las religiones y la espiritualidad de los indios, centró sus esfuerzos en la actividad del clero local, siendo su principal instrumento los manuales de confesión. SCHWALLER, J., «The Brothers Fernando de Alva Ixtlilxochitl and Bartolomé de Alva. Two “Native” Intellectuals of Seventeenth-Century Mexico», en RAMOS, G. y YANNAKAKIS, Y. (eds.), *Indigenous Intellectuals. Knowledge, Power and Colonial Culture in Mexico and the Andes*, Durham y Londres (Duke University Press), 2014, p. 50.

⁸ VALDÉS BORJA, A., «Diego Jaymes Ricardo Villavicencio, un perseguidor de idólatras en el obispado de Puebla del siglo XVII», en LARA, G. (coord.), *La idolatría de los indios y la extirpación de los españoles. Religiones nativas y régimen colonial en Hispanoamérica*, Ciudad de México (Serie Historia Novohispana 101), 2016, pp. 145-168, esp. 146 y 150.

Martín de Azpilcueta⁹. Su *Manual de confesores y penitentes* (1549) fue obra de enorme éxito editorial en el siglo XVI y producto de un largo proceso de selección, condensación y reordenación de textos normativos; y de adaptación de estos al sacramento de la penitencia¹⁰. En el ámbito novohispano, fue innegable la influencia de Fray Bartolomé de las Casas y su convicción de que el uso de la lengua debía ser preponderante frente al uso de las armas en la colonización religiosa¹¹.

Fray Juan Bautista de Viseo se basó en las obras de una serie de religiosos que, en su mayor parte, tuvieron su formación académica en Europa, y que desarrollaron sus escritos antes de la implementación del Concilio de Trento en la Nueva España. Por ello se pueden advertir en su obra ciertos rasgos reformistas, siendo especialmente notables el deseo de evangelizar a los naturales en su propio idioma, y cierta tolerancia con los neófitos. El Concilio de Trento no se ocupó especialmente de la problemática americana, por lo que Fray Juan tuvo que acudir al conjunto de la tradición cristiana en busca de referencias y soluciones adecuadas para los problemas de la Nueva España. Se pueden encontrar en las *Advertencias* pasajes de la Biblia, referencias a autores medievales que atestiguaron el trato con gentiles, herejes o infieles, alusiones a sus maestros novohispanos y a algunos autores recomendados por el III Concilio Mexicano (1585)¹².

Luz y método, por su parte, como tratado de confesión contra la idolatría, fue heredero de la tradición iniciada por el dominico Nicolás Eymerico, autor del *Directorium Inquisitorium* (1376), en el que se describían las herejías y se daban consejos prácticos para la efectiva persecución de los herejes¹³. La obra de Villavicencio es uno de los múltiples manuales que se escribieron en los siglos XVI y XVII que trataron la cuestión de la idolatría y la superstición, entre los que podemos citar la *Relación que hace el obispo de Chiapa* [fray Pedro de Feria] *sobre la reincidencia en sus idolatrías de los indios de aquel país después de treinta años de cristianos* (1584), *Breve relación de los dioses y ritos de la gentilidad* (1590) de Pedro Ponce, el *Informe contra los idólatras de Yucatán* (1613) de Pedro Sánchez de Aguilar, el *Tratado de las supersticiones y costumbres gentilicias que hoy viven entre los indios naturales desta Nueva España* (1629) de Hernando Ruiz de Alarcón, el *Confesionario mayor y menor en lengua mexicana y pláticas contra las supersticiones e idolatrías que el día de hoy han quedado a los naturales desta Nueva España* de Bartholomé de Alva Ixtli-

⁹ MUGURUZA ROCA, I., «Del confesionario ibérico de la Contrarreforma a los manuales para confesores en la América colonial: el Manual de confesores y penitentes de Martín de Azpilcueta como texto de referencia», *Indiana*, núm. 35, fascículo 2, 2018, p. 34.

¹⁰ Vid. BRAGAGNOLO, M., «Managing Legal Knowledge in Early Modern Times: Martín de Azpilcueta's Manual for Confessors and the Phenomenon of Epitomisation», en DUVE, T. y DANWETH, O. (eds.), *Knowledge of the Pragmatici*, Leiden (Brill), 2020.

¹¹ PÉREZ MARTÍNEZ, R., «Sobre la argumentación ejemplar en Luz y método de confesar idólatras (1692), de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio», cit., p. 170.

¹² MURILLO GALLEGOS, V., «Filiaciones escotistas ante el Concilio de Trento. Fray Juan Bautista de Viseo, *Advertencias para los Confesores* (1600)», cit., pp. 103 y 104.

¹³ PÉREZ MARTÍNEZ, R., «Sobre la argumentación ejemplar en Luz y método de confesar idólatras (1692), de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio», cit., p. 171.

Ixóchitl (impresa en 1634), la *Relación auténtica de las idolatrías, supersticiones, vanas observaciones de los indios del obispado de Oaxaca* (1656) de Gonzalo de Balsalobre, y el *Manual de ministros de indios para el conocimiento de sus idolatrías y extirpación de ellas* (1656) de Jacinto de la Serna¹⁴.

2. Confesión y control social. El valor de los manuales de confesores como fuente normativa

Los manuales de confesores forman parte de la literatura jurídica de la época: se configuran como una valiosa fuente de conocimiento normativo, por sí mismos, y por su relación con otros géneros y textos jurídicos de los siglos XVI y XVII. La importancia de los manuales de confesores como fuente jurídica viene siendo resaltada por cada vez más amplia historiografía dedicada a su recuperación y puesta en valor¹⁵.

El sacramento de la confesión, tras los Concilios de Letrán (1215) y de Trento (1545-1563), se convirtió en el principal instrumento para acceder al fuero interno de los fieles, y para que toda la población siguiera los dictados de la ortodoxia católica¹⁶. El confesor desempeñaba un rol de «juez de la conciencia»¹⁷, otorgando la absolución e imponiendo penitencias mediante un proceso semejante al judicial¹⁸. La figura del confesor, por tanto, era primordial, pues el principal motivo para la confesión de los pecados era la necesidad de salvación, más que el miedo al castigo. La clave para la inculcación del ideal católico a los penitentes era la aceptación voluntaria de estos valores por parte de los fieles. Por ello resultaba tan importante la formación del clero, y uno de los instrumentos para ello eran los manuales de confesores¹⁹.

¹⁴ Manuales y tratados citados en: PÉREZ MARTÍNEZ, R. «La carta inserta en «Luz y método de confesar idólatras» (1692): un caso de variación de estado», *Hipogrifo*, vol. 7, núm. 1, 2019, pp. 655 y 656.

¹⁵ En este sentido, podemos destacar la obra coordinada por DUVE, T. y DANWERTH, O., *Knowledge of the Pragmatici*, Leiden (Brill), 2020, dedicada a la producción de literatura pragmática en la primera etapa de la Edad Moderna; y el emergente proyecto de DUVE, T., «Diccionario Histórico de Derecho canónico indiano», Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory. Disponible en: <<https://www.rg.mpg.de/research-project/historical-dictionary-of-canon-law>> [Consultado el 10/04/2021].

¹⁶ ARCURI, A., «El control de las conciencias: el sacramento de la confesión y los manuales de confesores y penitentes», *Chronica Nova*, núm. 44, 2018, pp. 179, 180 y 182.

¹⁷ Era muy frecuente comparar al confesor con otras profesiones, como la de juez o como «médico de las almas». PROSPERI, A. «El inquisidor como confesor», *Studia Historica: Historica Moderna*, vol. 13, 1995, p. 65.

¹⁸ DECOCK, W., «Collaborative Legal Pluralism. Confessors as Law Enforcers in Mercado's Advice on Economic Governance (1571)», *Journal of the Max Planck Institute for European Legal History*, vol. 25, 2017, p. 108.

¹⁹ CHAVARRÍA MÚGICA, F., «Mentalidad moral y contrarreforma en la España Moderna (fornicarios, confesores e inquisidores: el Tribunal de Logroño, 1571-1623)», *Hispania Sacra*, [S.l.], vol. 53, núm. 108, 2001, p. 755.

Los manuales de confesores eran el resultado de un complejo proceso conocido como «epitomización», esto es, proceso por el que los conocimientos de derecho civil y derecho canónico eran transmitidos desde los textos legales académicos a los manuales prácticos²⁰. La principal consecuencia de este intrincado proceso de «epitomización» fue la inclusión de los manuales de confesores como parte, no solo de la literatura teológica de la época, sino también como parte de la literatura jurídica de la época; integrando el conjunto de lo que se conoce como *literatura pragmática*²¹.

En el ámbito novohispano²², una de las funciones fundamentales de los manuales de confesores fue la de sintetizar la normativa religiosa elaborada por los misionarios²³. Estos manuales novohispanos fueron el producto del principal problema de la conquista, que no era más que el de la evangelización de América, el del choque de dos cosmovisiones, una de las cuales pretendía imponerse y la otra que se negaba a desaparecer²⁴.

Los manuales de confesores eran eminentemente prácticos y didácticos. Se centraban en brindar soluciones para problemas concretos, más que en tratar las cuestiones morales en términos abstractos²⁵. Estos aspectos prácticos se pueden observar con claridad en la lectura de las *Advertencias* de Fray Juan Bautista de Viseo, donde se plantean problemáticas concretas de los indígenas y métodos de resolución; y aún más en *Luz y método* de Villavicencio, cuya especificidad y funcionalidad en el tratamiento de la idolatría y la superstición son notorias.

²⁰ BRAGAGNOLO, M., «Managing Legal Knowledge in Early Modern Times: Martín de Azpilcueta's Manual for Confessors and the Phenomenon of Epitomisation», cit., p. 191.

²¹ T. Duve argumenta que los manuales para confesores han sido tradicionalmente analizados como parte del intento de establecer una disciplina social y cementar al poder colonial; pero que solo en raras ocasiones han sido concebidos como conocimiento normativo que contribuía a la literatura jurídica general. DUVE, T., «Pragmatic Normative Literature and the Production of Normative Knowledge in the Early Modern Iberian Empires (16th-17th Centuries)», en DUVE, T. y DANWERTH, O. (eds.), *Knowledge of the Pragmatici*, Leiden (Brill), 2020, p. 27.

²² J. Barrientos Grandón llama la atención hacia la ausencia de estudios sobre los juristas americanos de este período. BARRIENTOS GRANDÓN, J., «La literatura jurídica indiana y el *Ius Commune*», en ALVARADO, J. (ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen, volumen 1*, Madrid (Marcial Pons), 2000, p. 200.

²³ REX GALINDO, D., «Shaping Colonial Behaviours: Franciscan Missionary Literature and the Implementation of Religious Normative Knowledge in Colonial Mexico (1530s–1640s)», cit., p. 300.

²⁴ MURILLO GALLEGOS, V., «Obras de personajes novohispanos en las *Advertencias* para los confesores de los naturales de fray Juan Bautista de Viseo», *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 20, 2011, p. 362.

²⁵ MUGURUZA ROCA, I., «Del confesionario ibérico de la Contrarreforma a los manuales para confesores en la América colonial: el Manual de confesores y penitentes de Martín de Azpilcueta como texto de referencia», cit., p. 35.

III. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA SUPERSTICIÓN Y LA IDOLATRÍA EN LOS MANUALES DE FRAY JUAN BAUTISTA DE VISEO Y DIEGO JAIMES RICARDO VILLAVICENCIO

1. Superstición e idolatría en los siglos XVI y XVII

La superstición y la idolatría, en tanto que pecados y delitos contra la fe, se enmarcaban como transgresiones del primer mandamiento²⁶. Numerosos teólogos de la época sostenían que las nociones de delito y pecado eran inseparables, lo que favoreció la internalización de la ley positiva y la sacralización del Estado²⁷. Los pecados, por una parte, no venían determinados por los obispos o los sacerdotes, sino por la tradición religiosa. Por otra parte, los delitos se deducían de la tradición jurídica y no de lo dispuesto por los monarcas, los parlamentos o los jueces²⁸. Esta conexión de derecho y religión suponía que el discurso penal se concertara sobre los instrumentos de control de la conciencia (fuero interno) y sobre los de la represión de las infracciones externas²⁹.

En el plano interno, a los confesores les correspondía conocer los casos que eran constitutivos de pecado, los distintos tipos de pecado, las obligaciones y cargas contraídas y las censuras que se debían señalar³⁰. Uno de los instrumentos para ello serían los manuales de confesores, donde el pecado ocupaba un lugar central, por encima incluso de las figuras del confesor y del penitente, y del propio sacramento de la confesión. La confesión oral de los pecados suponía el control absoluto de los fieles, tanto ideológico y psicológico como social y político³¹.

En el plano externo, sería la Inquisición la encargada del enjuiciamiento de estos delitos. La alianza entre Inquisición y confesión tuvo un gran éxito, pues ambas instituciones

²⁶ Lara Cisneros ha hecho un recorrido por el discurso anti-supersticioso contra las culturas indígenas por las autoridades coloniales en América en los siglos XVI y XVII. LARA CISNEROS, G., «El discurso anti-supersticioso y contra la adivinación indígena en Hispanoamérica colonial, siglos XVI-XVII», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 9 de julio de 2022. Disponible en <<http://journals.openedition.org/nuevomundo/63680>>. [Consultado el 16/01/2021].

²⁷ DECOCK, W., «Collaborative Legal Pluralism. Confessors as Law Enforcers in Mercado's Advice on Economic Governance (1571)», cit., p. 111.

²⁸ CLAVERO, B., «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», en TOMÁS Y VALIENTTE, F. (coord.), *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 59-60.

²⁹ AGÜERO NAZAR, A. en: BECK VARELA, L.; AGÜERO NAZAR, A.; MARTÍNEZ PÉREZ, F., «La disciplina social en la cultura del *Ius Commune*», en LORENTE, M. y VALLEJO, J. (coords.), *Manual de Historia del Derecho*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2012, p. 137. Sobre este punto una de las referencias fundamentales es: AGÜERO, A., *Castigar y condenar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Madrid (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales), 2008.

³⁰ MARTÍN MOLARES, M. y RUIZ ASTIZ, J., «“Para común utilidad de las almas”: estudio tipológico de los manuales de confesores impresos en el siglo XVIII», *Letras de Deusto*, vol. 42, núm. 136, 2012, p. 20.

³¹ SOTO RÁBANOS, J., «Visión y tratamiento del pecado en los manuales de confesión de la baja Edad Media hispana», *Hispania Sacra*, núm. 58, 2006, pp. 415 y 445.

tuvieron que recurrir a la persuasión de los fieles más que a su represión³²; pero no estuvo exenta de conflictos de interés³³.

Pecados como la herejía y la superstición negaban el poder y la sabiduría de Dios³⁴. Sin embargo, existía una gran disparidad en la clasificación de la gravedad de estos delitos. La herejía era enemigo principal de la Iglesia Católica. En cambio, la magia y la superstición, al no suponer una amenaza directa para la existencia de la Iglesia; no resultaban tan peligrosas y por ello se adoptó una política menos represiva³⁵.

Si bien esta relativa insignificancia de la superstición y la idolatría se tradujo en una reducida persecución judicial de estos delitos —especialmente en el caso de la Inquisición española, que centró su actividad represiva en la persecución de la herejía y los errores de fe, y tendió a mitigar su atención sobre de las faltas cometidas en los ámbitos *extra fide*³⁶—, esto no supuso de ningún modo una falta de tratamiento espiritual de estas cuestiones, sino más bien lo contrario: existen abundantes ejemplos de estas cuestiones en manuales de confesores genéricos y también en manuales de confesores centrados en la cuestión de la superstición y la idolatría.

En la Nueva España, la necesidad de eliminar las prácticas supersticiosas se agudizó tras una primera etapa de conquista y evangelización primaria³⁷. Estos pecados, al depender en poca medida de estructuras políticas formales, eran más difíciles de erradicar sin una labor efectiva de los misioneros³⁸. Asimismo, la amenaza del protestantismo se desdibujaba; por lo que se puso el foco en las costumbres de la población indígena. A pesar de ello,

³² CHAVARRÍA MÚGICA, F., «Mentalidad moral y contrarreforma en la España Moderna (fornicarios, confesores e inquisidores: el Tribunal de Logroño, 1571-1623)», cit., p. 753.

³³ BELDA INIESTA, J., «*Excommunicamus et anathematisamus*: predicación, confesión e inquisición como respuesta a la herejía medieval (1184-1233)», *Anuario de derecho canónico*, núm. 2, 2013, p. 125.

³⁴ JIMÉNEZ MARCE, R., «De herejías, blasfemias, proposiciones y “malas palabras”. Una caracterización de los pecados de palabra en el pensamiento teológico (siglos XVI a XVIII)», *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, vol. 23, 2018, p. 133.

³⁵ KNIGHT, A., «Superstition in Mexico: From Colonial Church to Secular State», *Past and Present*, vol. 3, 2008, pp. 246 y 252.

³⁶ ESTEVE, C., «Las razones del censor. Presentación», en ESTEVE, C. (coord.), *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna*, Bellaterra (Universitat Autònoma de Barcelona Servei de Publicacions) 2013, p. 13.

³⁷ Bartolomé Clavero ha puesto de relieve el carácter normativo del cristianismo como religión en la época. En América, las religiones y costumbres que habían quedado entre las poblaciones indígenas no eran consideradas como tales, sino como superstición y barbarie, merecedoras de desprecio, persecución y erradicación. CLAVERO, B., «La edad larga del derecho entre Europa y Ultramar», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 25, 1998, p. 147. Esta exclusión se constitucionalizará más adelante: CLAVERO, B., «Constitucionalismo y colonialismo en las Américas: el paradigma perdido en la historia constitucional», *Revista de Historia del Derecho*, núm. 53, 2017.

³⁸ LÓPEZ AUSTIN, A., *Augurios y abusos*, Ciudad de México (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas), 1969, p. 9.

existía una tendencia a evitar la persecución judicial de estas prácticas, sobreseyendo la mayor parte de las investigaciones antes de su término³⁹.

La imposición de la fe, a pesar de constituir un fin en sí mismo, también constituyó un instrumento más efectivo y menos conflictivo que otros para subyugar de manera efectiva a las poblaciones indígenas⁴⁰. Los religiosos se convirtieron de este modo en los principales interlocutores entre los conquistadores y los conquistados⁴¹. El discurso contra la superstición hacía una calificación de los naturales, y los mostraba como entidades puestas y dispuestas a la corrección⁴².

Desde finales del siglo XVI y en el siglo XVII, la idolatría no se definía ya como la persistencia de religiones antiguas, sino como la mezcla de elementos de origen prehispánico con cultos cristianos y, más aún, la reinterpretación del catolicismo que hicieron los indígenas. El concepto de idolatría fue utilizado como medio de control y arma política para desprestigiar a los indios⁴³.

La persecución de la idolatría en la Nueva España se caracterizó por la utilización de un discurso de judicial, con diferentes niveles de argumentación inductiva⁴⁴.

Podemos hallar en la «Recopilación de Leyes de Indias» numerosas referencias a la idolatría. Así, la Ley VII, promulgada por Carlos I en 1523, disponía lo siguiente:

«Ordenamos y mandamos á nuestros Vireyes, Audiencias y Gobernadores de las Indias, que en todas aquellas Provincias hagan derribar y derriben, quitar y quiten los Ídolos, Ares, y Adoratorios de la Gentilidad, y sus sacrificios, y prohíban expresamente con graves penas á los Indios idolatrar y comer carne humana, aunque sea de prisioneros y muertos en guerra, y hacer otras abominaciones con nuestra Santa Fe Católica, y toda razón natural, y haciendo lo contrario, los castiguen con mucho rigor»⁴⁵.

³⁹ NESVIG, M., *Ideology and Inquisition. The world of censors in Early Mexico*, New Heaven y Londres (Yale University Press), 2009, pp. 103 y 185.

⁴⁰ AGÜERO NAZAR, A., «Expansión y colonización», en LORENTE, M. y VALLEJO, J. (coords.), *Manual de Historia del Derecho*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2012, p. 238.

⁴¹ REX GALINDO, D., «Shaping Colonial Behaviours: Franciscan Missionary Literature and the Implementation of Religious Normative Knowledge in Colonial Mexico (1530s–1640s)», cit., p. 298.

⁴² ORTIZ, A., *Diablo novohispano: discursos contra la superstición y la idolatría en el Nuevo Mundo*, Valencia (Publicacions de la Universitat de València), 2012, p. 42.

⁴³ ÁVILA ÁVILA, P., LÓPEZ RIDAURA, C., «El concepto de idolatría en el arzobispado de México», *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 164, 2020, pp. 61-62.

⁴⁴ PÉREZ MARTÍNEZ, R., «Sobre la argumentación ejemplar en Luz y método de confesar idólatras (1692), de Diego Jaimés Ricardo Villavicencio», cit., p. 172.

⁴⁵ Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias. *Ley vij de Carlos I, Rey de España. Que se derriben y quiten los Ídolos, y prohíba á los Indios comer carne humana*, 26 de junio de 1523.

En materia de delitos contra la fe de los naturales, la jurisdicción estaba reservada al arzobispo, especialmente después de 1571, año en que se fundó la Inquisición novohispana con la expresa prohibición de que los asuntos de indios fueran conocidos por el Santo Oficio. El Tercer Concilio Provincial Mexicano (1585) se pronunció sobre la justicia, los indios y la idolatría. En sus cánones ordenaba la destrucción de templos e ídolos, la prohibición de danzas, juegos y objetos que recordaran a los naturales sus antiguas creencias; y mandó que los obispos centraran sus ataques contra aquellos que inducían a los demás a reincidir⁴⁶.

Fue el Arzobispado de México, por tanto, el órgano encargado de la persecución de las prácticas supersticiosas, por medio del Provisorato de Naturales. Esta institución centró sus políticas a partir de las directrices marcadas por los arzobispos, quienes a su vez debían enmarcarse en lo establecido en el Derecho canónico y los principios doctrinales determinados por el Concilio de Trento y los concilios provinciales locales⁴⁷.

El caso de la *Cofradía de los Doce Apóstoles* y su desenlace, que ha servido de arranque para estas páginas, es un ejemplo paradigmático que nos ilustra la heterogeneidad de visiones acerca de la superstición y la idolatría practicadas por las poblaciones indígenas en el contexto colonial⁴⁸. Entre las fuentes con las que contamos para introducirnos en este universo lejano se encuentran los manuales de confesores.

2. Superstición e idolatría en los manuales de Fray Juan Bautista de Visco y Diego Jaimes Ricardo Villavicencio

Es conveniente, en primer lugar, encuadrar los delitos de superstición e idolatría como violaciones del primero de los diez mandamientos. Si bien el vínculo entre estos delitos y el primer mandamiento no es explícito en ninguno de los manuales de los que se ocupa este trabajo, sí podemos encontrar numerosas referencias que descubren su transcendencia. Es especialmente notable que el mandato de «amar a Dios» aparezca traducido al náhuatl, lo que pone de relieve su importancia y la necesidad de que los indígenas lo comprendieran bien en toda su dimensión.

⁴⁶ TRASLOSHEROS, J., «El tribunal eclesiástico y los indios en el Arzobispado de México, hasta 1630», *Historia Mexicana*, vol. 51, núm. 3, 2002, pp. 487, 491, 502 y 510.

⁴⁷ LARA CISNEROS, G., *¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*, México (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas), edición electrónica, 2019, pp. 345-346.

⁴⁸ En relación con esto, cabe recordar hubo enorme cantidad de denuncias en estas materias que fueron sobreesidas porque se consideró que no cumplían con los hechos punibles o conducta delictiva y elementos del delito suficientes para iniciar dichos procesos (MIRANDA OJEDA, P., «La configuración del territorio inquisitorial. La articulación de las comisarias diocesanas en Nueva España, 1571-1610», *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, núm. 11, 2019, p. 170).

«¿Cuix ticmati camo hueynahuatilintemo nelroqtiz inicelteutl Dios yhuan ticmotla çotiliz yca muchimo yollo yhuan ipan ixquich? // ¿Por ventura sabes que estás obligado a creer en Dios y amarle de todo tu corazón, sobre todas las cosas?»⁴⁹.

En los manuales de confesores novohispanos de temática general no podemos encontrar una definición formal de idolatría ni de superstición. Esta dificultad para hallar una delimitación concreta de estos conceptos se deriva de su mutabilidad y su polifacetismo a lo largo de la historia⁵⁰. Se trata de un concepto polisémico, con dimensiones teológicas, demonológicas y jurídicas⁵¹. En el *Curso de Derecho canónico hispano e indiano*, Pedro Murillo Velarde define la superstición de acuerdo con las enseñanzas de Tomás de Aquino:

«Según Santo Tomás (...) la superstición es el vicio opuesto a la religión por exceso, no porque dé más al culto divino que la verdadera religión, sino porque manifiesta el culto divino, o a quien no debe, o del modo que no debe. La superstición es doble: una de culto indebido, o incongruente, que se rinde al verdadero Dios, pero, de modo indebido, el cual culto es falso, o superfluo, en cuanto es contra o fuera de la ley, o de la costumbre de la Iglesia. Otra es por razón del objeto al que rinde el culto, en cuanto que el culto debido a Dios se rinde a un dios falso o a una creatura. Y ésta se subdivide en: idolatría, adivinación, vana observancia y magia»⁵².

En *Luz y método*, Villavicencio ofrece una descripción de la idolatría que va en la línea de Tomás de Aquino. Aquí aparece de nuevo la concepción de que es una afrenta directa contra la autoridad de Dios, pero el licenciado adapta la definición a la realidad novohispana:

«Y siendo la Idolatría, la obra más perversa, y mala de quantas contra Dios se hace (...) pues es quitar al verdadero Señor, y Dios, criador de cielos, y tierra, su silla real, y trono, y colocar en ella a su mayor enemigo, el demonio, dándole veneraciones en los Ídolos que son, sus malditas echuras, y abominables figuras; estos miserables Indios, no dejando de conocer por lo que les han enseñado en

⁴⁹ BAUTISTA DE VISEO, Fr. J. *Advertencias para los confesores de los naturales. Compuestas por el padre Fray Joan Bautista, de la Orden del Seraphico Padre Sanct Francisco, Lector de Theologia, y Guardián del Convento de Santiago Tlatiluco: de la Provincia del Santo Evangelio*. En Mexico, En el Convento de Santiago Tlatiluco, Por M. Ocharte, año 1600, fol. 44v-45r.

⁵⁰ CONTI, F., «Preachers and confessors against “superstitions”. The Rosarium Sermonum by Bernardino Busti and its Milanese context (late fifteenth century)», Tesis Doctoral, Central European University, Department of Medieval Studies, 2011, p. 82. Disponible en <<http://www.etd.ceu.hu/2011/mpchcof01.pdf>> [Consultado el 25/03/2021].

⁵¹ ÁVILA ÁVILA, P., LÓPEZ RIDAURA, C., «El concepto de idolatría en el arzobispado de México», cit., p. 47.

⁵² MURILLO VELARDE, P., *Curso de derecho canónico hispano e indiano [1791/3]*, 4 vols., Zamora (Michoacán)-México D.F. Colegio de Michoacán-UNAM, 2004 [proyecto de traducción y edición del *Cursus Iuris Canonici Hispani et Indici* coordinado por Alberto Carrillo Cázares]; p. 630.

sus doctrinas los Curas (...). Aborreciendo esta luz y huyendo sus resplandores, se retiran, esconden, y ocultan, para executar a oscuras, y a ciegas, sus vanas supersticiones, y sacrificios sacrílegos, que Idolatrando dan, y ofrecen a los Ídolos que adoran»⁵³.

La distinción entre las categorías teológicas de superstición e idolatría, sin embargo, no es tan sencilla. Si bien Fray Juan Bautista de Viseo no proporciona una definición formal de los conceptos, sí coincide con la concepción de la idolatría como un tipo específico de superstición. Adicionalmente, se puede deducir a contrario sensu de su comentario sobre las supersticiones «no idolátricas» que concebía a la idolatría como una modalidad agravada de la mera superstición:

«Conforme a esto no ay por que juzgar estas abusiones⁵⁴ a ydolatría, si no fuesse en caso que manifestamente lo mostrasse»⁵⁵.

La visión de Villavicencio en *Luz y método* es la de la idolatría como una enfermedad que se transmite y hereda, y que por tanto es necesario exterminar⁵⁶. Desde mediados del siglo XVI, la idolatría de los indios se consideró como una enfermedad del alma propia de los indios, pero que era enormemente contagiosa a los distintos grupos étnicos que habitaban la Nueva España⁵⁷. Ello se puede vincular con la idea, mencionada anteriormente, del confesor como «médico de las almas».

⁵³ VILLAVICENCIO, D., *Luz y método de confesar idolatras, y destierro de idolatrías, debajo del tratado siguiente. Tratado de avisos y puntos importantes, de la abominable Seta de la Idolatría; para examinar por ellos al penitente en el fuero interior de la conciencia, y exterior judicial. Sacados no de los Libros; sino de la experiencia en las aberiguaciones con los Rabbies de ella. Por el Lic. Diego Jaymes Ricardo Villavicencio, Originario del Pueblo de Quechula, de la Provincia de Tepeaca, deste Obispado de la Puebla de los Angeles; Cura Beneficiado por su Magestad, Vicario, y Iuez Ecclesiástico del Partido de Santa Cruz Tlatlaccotepetl deste dicho Obispado, y assimismo Iuez Comissario en dicho Partido en causas de Fe cõtra Idolatrías, y otras supersticiones del demonio. Y lo dedica su autor al Illmo y Rmo Señor Doc. D. Isidro de Sariñana, y Cuenca, dignissimo Obispo de Antequera Valle de Oaxaca, del Consejo de su Magestad &c.* Con licencia en la Puebla de los Angeles en la imprenta de Diego Fernández de León, año de 1692, fol. 48.

⁵⁴ Fray Juan Bautista de Viseo utilizó el término «abusiones» en el sentido de «prácticas supersticiosas», al igual que otros teólogos franciscanos de la época como Bernardino de Sahagún –del que tomó gran parte de los ejemplos que encontramos en las Advertencias, a partir de su obra *Historia general de las cosas de Nueva España* (1540-1585). MURILLO GALLEGOS, V., «Obras de personajes novohispanos en las Advertencias para los confesores de los naturales de fray Juan Bautista de Viseo», cit., p. 362.

⁵⁵ BAUTISTA DE VISEO, Fr. J., *Advertencias para los confesores de los naturales. Compuestas por el padre Fray Joan Bautista, de la Orden del Seraphico Padre Sanct Francisco, Lector de Theologia, y Guardián del Convento de Santiago Tlatiluco: de la Provincia del Santo Evangelio*, cit., fol. 111v.

⁵⁶ La conexión entre idolatría y enfermedad no era, en ningún caso, novedosa. En el ámbito peninsular y europeo, la retórica jurídico-religiosa vinculaba la herejía y el protestantismo con enfermedades «virales e infecciosas». NESVIG, M., *Ideology and Inquisition. The world of censors in Early Mexico*, cit., p. 143.

⁵⁷ ÁVILA ÁVILA, P., LÓPEZ RIDAURA, C., «El concepto de idolatría en el arzobispado de México», cit., p. 58.

«Con la infernal y diabólica peste de la Idolatría, enfermedad que de unos a otros se va pegando, y van heredando de sus antepasados, con grave detrimento, y perdición de sus almas»⁵⁸.

Ello no obsta, como se puede observar repetidamente en el texto de Villavicencio, a la noción del indio como víctima del diablo, pero cuya alma es susceptible de ser redimida y salvada mediante la evangelización y la confesión⁵⁹.

«Y tragó por tantos siglos, a tanto sin número de Indios, y de Indias Idólatras, y gentiles, que miseramente engañados del demonio, por haver entrado por la puerta, y boca deste Dragón a Idolatrar, muriendo en su infernal secta, entraron condenadas sus almas por la verdadera puerta, y boca del infierno, de quien era esta su casa de Ídolos»⁶⁰.

El uso de ejemplos para ilustrar las costumbres supersticiosas e idolátricas en las poblaciones de los naturales es característico en ambos manuales. La estructuración de estos supuestos también es similar: primero se enuncian las costumbres que tenían los indígenas antes de su evangelización, posteriormente, se denuncia la existencia de aquellas que se siguen practicando. Sin embargo, la índole de los supuestos que mencionan Fray Juan y Villavicencio es diametralmente opuesta. En las *Advertencias* podemos encontrar una serie de ejemplos de hábitos relativamente inofensivos, que se seguían practicando en México por algunos de los indios:

«Quando alguna mujer pare, sus parientes la van a visitar, y llegado cerca de la casa de la parida antes que la vean demandan ceniza, y friéganse con ella por todas las coyunturas del cuerpo, (...): y esto en especial se haze para los niños y niñas, q han de entran con ellas aver la parida»⁶¹.

La intención primordial de Fray Juan es ilustrar a los confesores en las prácticas supersticiosas con las que se pueden encontrar, para que el ejercicio de la confesión sea plenamente eficaz. Los ejemplos que ofrece Villavicencio en *Luz y método* son notoriamente más impactantes —siendo especialmente ilustrativos los ejemplos de sacrificios animales y humanos⁶²— y tienen un corte moralizante e incluso despreciativo. Esto forma parte de su

⁵⁸ VILLAVICENCIO, D., *Luz y método* [...], cit., fol. 7.

⁵⁹ SÁNCHEZ CONICET, S., «Demonología en Indias. Idolatría y mimesis diabólica en la obra de José de Acosta», *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 28, 2002, p. 12.

⁶⁰ VILLAVICENCIO, D., *Luz y método* [...], cit., fol. 19.

⁶¹ BAUTISTA DE VISEO, Fr. J., *Advertencias para los confesores de los naturales. Compuestas por el padre Fray Joan Bautista, de la Orden del Seraphico Padre Sanct Francisco, Lector de Theología, y Guardián del Convento de Santiago Tlatiluco: de la Provincia del Santo Evangelio*, cit., fol. 110r.

⁶² La cuestión de los sacrificios humanos, más allá de ser meramente anecdótica o ejemplificativa, se constituyó como una de las principales razones de la persecución de las idolatrías por parte de los misioneros.

discurso forense y punitivo; y cuyo objetivo fundamental era la inculpación de los indios idólatras, mediante la utilización de argumentos inductivos⁶³:

«[...] la llevaron los Indios Idolatras, y Rabies⁶⁴ desta secta, a una cueva grande, donde tenían sus Ídolos, y vio allí dos de grande estatura algunos cuerpos de criaturas, de Indios, y de Indias, partidos y aviertos por medio, que habían sacrificado â dichos Ídolos»⁶⁵.

Son numerosos, tanto en las Advertencias como en *Luz y methodo* los ejemplos de prácticas supersticiosas relacionadas con las mujeres, especialmente asociadas con la cuestión de la maternidad y las prácticas abortivas:

«Ay otros hechizeros que se llaman Tetlatlaxilique, que dan hechizos a las mujeres que se empuñan a hurtas, para que echen las criaturas, que parece que es alacrán»⁶⁶.

La manera de extraer la confesión del penitente también varía en función de los manuales que estamos examinando. Fray Juan no apremia al confesor a que inquiera al penitente sobre el número de veces que ha cometido el pecado, si es un pecado mortal; y recuerda que en relación con los pecados veniales —como es el caso de la mayor parte de los hábitos supersticiosos enunciados en las *Advertencias*—, no es siquiera necesaria su confesión⁶⁷. Si el penitente deja de confesar un pecado mortal por vergüenza, Fray Juan aconseja a los confesores que «procure desengañarle, diciéndole ser la confesión invalida»⁶⁸. En cambio, si la falta de confesión se produce por ignorancia, el ministro debe recordar «con paciencia»

ECHEVERRY PÉREZ, A., «Por el sendero de la intolerancia. Acercamiento a la extirpación de idolatrías en el Nuevo Mundo en los siglos XVI y XVII», *Historia Caribe*, vol. 7, núm. 21, 2012, p. 70.

⁶³ PÉREZ MARTÍNEZ, R., «Sobre la argumentación ejemplar en Luz y método de confesar idólatras (1692), de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio», cit., p. 170.

⁶⁴ Yannakakis y Schrader-Kniffki exploran la asimilación entre los sacerdotes indígenas y los sacerdotes judíos en la extirpación de idolatrías. YANNAKAKIS, Y., SCHRADER-KNIFFKI, M., «Between the “Old Law” and the New: Christian Translation, Indian Jurisdiction, and Criminal Justice in Colonial Oaxaca», *Hispanic American Historical Review*, núm. 96:3, 2016, pp. 534 y 535.

⁶⁵ VILLAVICENCIO, D., *Luz y método* [...], cit., fol. 55.

⁶⁶ BAUTISTA DE VISEO, Fr. J., *Advertencias para los confesores de los naturales. Compuestas por el padre Fray Joan Bautista, de la Orden del Seraphico Padre Sanct Francisco, Lector de Theología, y Guardián del Convento de Santiago Tlatiluco: de la Provincia del Santo Evangelio*, cit., fol. 112v.

⁶⁷ Una de las divergencias más insólitas sobre la confesión del delito que encontramos en la obra de Fray Juan es su insistencia en la idea de que el penitente no debe nombrar, bajo ningún concepto, al cómplice del crimen. Esta idea es contraria a Villavicencio, quien asevera en diversas ocasiones la necesidad del confesor de averiguar su identidad y sus actos; y también parece ser contraria a la doctrina católica oficial. Aunque esta cuestión se escapa del alcance de este trabajo, se trata de un asunto que sin duda merece mayor investigación.

⁶⁸ BAUTISTA DE VISEO, Fr. J., *Advertencias para los confesores de los naturales. Compuestas por el padre Fray Joan Bautista, de la Orden del Seraphico Padre Sanct Francisco, Lector de Theología, y Guardián del Convento de Santiago Tlatiluco: de la Provincia del Santo Evangelio*, cit., fol. 5r.

al penitente la importancia de la integridad de la confesión, pero si se trata de un desconocimiento insalvable, entonces se debe dejar pasar.

Al mismo tiempo, Villavicencio explica detalladamente cómo se debe interrogar a los idólatras y rechaza firmemente la idea de que no se les deba preguntar a los penitentes por las especificidades del pecado que han cometido:

«Y aunque ay opinión, que el Confessor no tiene obligación de preguntar al penitente, esto se entiende con los penitentes Doctos, y temerosos de Dios. Mas no con los rústicos y zafios, que no confiesan con concierto más de aquello que les preguntan, como lo son de ordinario los Indios pleveyos (...) y esta pregunta ha de ser con eficacia y con aprieto, aunque parezca inoportuno»⁶⁹.

En cuanto a la sanción que merecen estas, Fray Juan se limita a pedir que las penitencias impuestas no sean excesivas, ya que la prioridad es la oración y la contrición de los pecados. Incluso va más allá y minimiza la gravedad de algunas de las costumbres supersticiosas «no idolátricas», instando a los confesores a ignorarlas:

«Personas ay que piensan que por que en algunas partes han quedado algunas destas abusiones que por esto los naturales son ydólatras, no mirando las muchas abusiones que han quedado entre los españoles y no por eso dexan de ser firmísimos y muy Cathólicos Christianos, y (...) no hay que hazer caso dellas»⁷⁰.

La visión rigorista de Villavicencio es completamente opuesta, con numerosas alusiones a cuál es el castigo merecido por los idólatras:

«Echadlos en una cárcel, para que sirviendoles el castigo, como a las vestias, de freno, que les enfrene la boca, y apriete bien las quixadas, como a brutos los sujete, para que advertidos, y enmendados (...) porque la pena, y castigo (...) a estos miserables indios, los hará fieles christianos»⁷¹.

También detalla el funcionamiento de la cárcel perpetua de idólatras en el Obispado de Oaxaca, dirigida por el obispo Isidro de Sariñana y Cuenca. Villavicencio se inspiró en ella para instaurar una prisión eclesiástica en Santa Cruz de Tlacotepec, a la que llamaría «la prisión de idólatras»⁷².

⁶⁹ VILLAVICENCIO, D., *Luz y método* [...], cit., fol. 122-123.

⁷⁰ BAUTISTA DE VISEO, Fr. J., *Advertencias para los confesores de los naturales. Compuestas por el padre Fray Joan Bautista, de la Orden del Seraphico Padre Sanct Francisco, Lector de Theología, y Guardián del Convento de Santiago Tlatiluco: de la Provincia del Santo Evangelio*, cit., fol. 111v.

⁷¹ VILLAVICENCIO, D., *Luz y método* [...], cit., fol. 53.

⁷² TAVÁREZ, D., «La cárcel perpetua de idólatras de la ciudad de Oaxaca», en SÁNCHEZ SILVA, C. (coord.), *La Ciudad de Oaxaca: pasado, presente y futuro, vol. I*, Monterrey (Agencia Promotora de Publicaciones y Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca), 2016, p. 11.

«Prenderlos y castigarlos, en una cárcel perpetua, como por cédula del Rey N. Señor se ha hecho, y la ay en el Obispado de Oaxaca, donde su viligante y celoso Pastor (...) D. Isidro de Sariñana y Cuenca, tiene aprisionados a los Idólatras de su Diócesis, y los hace castigar, conforme a la gravedad de su pecado y su delito, y los dotrinan, y eseñan en los Artículos de la Fe, hasta que, reconocidos, y enmendados, se reducen a cumplir con las obligaciones de buenos y fieles Christianos»⁷³.

El castigo reservado a los sacerdotes idólatras, según Villavicencio, debería ser aún mayor:

«Y assí por el grave daño que hacen a los demás, se ha de poner grande cuydado, en conocerlos, prenderlos y castigarlos, poniéndolos en una cárcel perpetua, hasta que se conviertan, o mueran, que es una de las principales diligencias, para acabar con ellos, con sus Ídolos, Idolatrías, y con tan maldita, y perniciosa secta»⁷⁴.

A partir del análisis de los textos de ambos manuales, podemos extraer una serie de consideraciones.

En primer lugar, se comprueba que la articulación del discurso jurídico no es idéntica en las *Advertencias* de Fray Juan Bautista de Viseo y en *Luz y método* de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio, en lo que se refiere a la incorporación de conocimiento normativo, la conceptualización y los castigos respectivos, y la introducción de ejemplos de casos concretos.

En las *Advertencias* de Fray Juan, se parte de unos consejos de carácter general sobre el sacramento de la confesión para continuar con una descripción de las prácticas supersticiosas de los indios naturales: las que sucedían en el pasado, las que ocurrían en el presente y las que tenían un carácter idólatrico. No hay una mención explícita al castigo, aunque sí se dan directrices generales sobre cómo administrar la penitencia. En *Luz y methodo* se parte de la definición formal y la descripción de la idolatría, para después enunciar una serie de casos que se daban en el pasado y, a continuación, las costumbres que se seguían practicando en el presente. Constantemente se hace referencia a los castigos que merecerían los idólatras y a casos judiciales reales en los que participó Villavicencio como extirpador de idolatrías.

En segundo lugar, se comprueba que la visión que los manuales tenían sobre los propios penitentes y las estrategias de persecución eran opuestas. Fray Juan Bautista de Viseo se enmarcó en la tradición franciscana temprana, de tendencia pretridentina y reformadora. Si advertimos una cierta magnanimidad ante los pecados cometidos por los naturales en las *Advertencias*, esto se debe a que eran tantos los indígenas que debían ser evangelizados, y tan ardua la labor de los franciscanos, que se debía reducir la doctrina religiosa, para que

⁷³ VILLAVICENCIO, D., *Luz y método* [...], cit., fol. 97.

⁷⁴ VILLAVICENCIO, D., *Luz y método* [...], cit., fol. 125.

un mínimo de esta pudiera ser adoptada por los indios⁷⁵. Villavicencio, por el contrario, fue pleno heredero del Concilio de Trento y de la tradición punitiva contra los indígenas que se comenzó a desarrollar ya en el siglo XVII. Podemos ubicar, por tanto, a Fray Juan Bautista en la corriente probabilista, caracterizada por su laxismo⁷⁶ en la resolución de los casos de conciencia y su opinión más favorable a la libertad; cuya decadencia comenzó a partir de la década de 1660⁷⁷. Villavicencio, por su parte, se sitúa en la corriente rigorista, con una ortodoxia más pronunciada y una menor permisividad, en favor de posiciones más rígidas⁷⁸.

En tercer lugar, se puede verificar que la cuestión de la idolatría era en este punto un problema plenamente político que se debía atajar⁷⁹. Muy notable en *Luz y método* fue el uso de la estrategia del miedo⁸⁰. En cambio, Fray Juan defendió el recurso a técnicas persuasivas verbales, cuyo principal objetivo era que el penitente tuviera un auténtico sentimiento de culpabilidad por los pecados cometidos, y que estuviese dispuesto a enmendarlos⁸¹. Esta discordancia en el método de destrucción de la superstición y la idolatría va más allá de la clásica distinción entre la actuación del fuero interno y el fuero externo, sino que atiende más bien a dos concepciones distintas sobre el papel del confesor en la disciplina social de las colonias: la de la integración y la del sometimiento.

IV. CONCLUSIONES

La historia de las *Advertencias para los confesores de los naturales* de Fray Juan Bautista de Viseo y *Luz y método de confesar idólatras y destierro de idolatrías* de Diego

⁷⁵ MURILLO GALLEGOS, V., «Filiaciones escotistas ante el Concilio de Trento. Fray Juan Bautista de Viseo, *Advertencias para los Confesores* (1600)», cit., p. 107.

⁷⁶ Rico Callado, no obstante, viene sosteniendo la idea de que el supuesto laxismo moral característico del probabilismo parte de una tesis formulada por antijesuitas, que se ha visto reflejada en la mayor parte de la historiografía posterior; pero que no obedece a la realidad. RICO CALLADO, F., «La polémica sobre el probabilismo y los desencuentros sobre su uso en la Compañía de Jesús a través del estudio de dos autores: Pedro de Calatayud (1689-1773) y Jerónimo Dutari (1671-1717)», *Cuadernos dieciochistas*, núm. 17, 2016, p. 299.

⁷⁷ Sobre la proyección de las corrientes probabilistas, probabilioristas y rigoristas en otros contextos universitarios tardocoloniales, vid.: LLAMOSAS, E., «Probabilismo, probabiliorismo y rigorismo: la teología moral en la enseñanza universitaria y en la praxis judicial de la Córdoba tardocolonial», *CIAN. Revista de historia de las universidades*, vol. 14, núm. 2, 2011, pp. 284-294.

⁷⁸ Ruiz Ortiz desarrolla las nociones de probabilismo y rigorismo, así como las líneas generales de ambas corrientes. RUIZ ORTIZ, M., «Al otro lado del confesionario: los pecados del clero en la España del Siglo de Oro», *Bulletin of Spanish Studies*, vol. XCII, núm. 5, 2015, pp. 792-794.

⁷⁹ PÉREZ MARTÍNEZ, R., «Sobre la argumentación ejemplar en *Luz y método de confesar idólatras* (1692), de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio», cit., p. 169.

⁸⁰ Sobre el uso discursivo del miedo en el contexto de la colonización hispánica de América, vid.: SILVA MEDINA, Y., «Cristianización y manejo discursivo del miedo en los instrumentos de conversión de indígenas en la temprana colonia», *Revista Via Iuris*, vol. 19, 2015, pp. 95-102.

⁸¹ VALENZUELA MÁRQUEZ, J., «Confesando a los indígenas. Pecado, culpa y aculturación en América colonial», *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 37, núm. 2, 2007, p. 41.

Jaimes Ricardo Villavicencio es una historia de evangelización, de costumbres y de prejuicios; y de evolución doctrinal y jurídica.

En las *Advertencias* nos encontramos con un detallado retrato de las costumbres indígenas, desde las más inofensivas a las más graves. Fray Juan Bautista de Viseo trata en su obra de ilustrar a los confesores en las prácticas con las que se van a encontrar, para que sepan cómo proceder ante ellas; y defiende la comprensión en el trato con los penitentes. En *Luz y Método*, Villavicencio hace uso de las prácticas más impactantes de los indígenas para fundamentar la necesidad de un castigo férreo y de una persecución exhaustiva.

A través de las figuras de la superstición y la idolatría, los manuales de confesores nos ayudan a colocar algunas de las piezas del rompecabezas de la sociedad de los indígenas mexicanos en la Nueva España: sus costumbres –muchas de las cuales sobrevivieron a la conquista, la conversión y la represión–, su modo de vida y la visión que se tenía de ellos. Estos manuales nos hablan tanto de los indios naturales como de los propios autores, de su rol como religiosos y del panorama jurídico del momento.

Las similitudes que sostienen ambos manuales, y sus divergencias, son esenciales para comenzar a comprender la complicada esfera de los delitos contra la fe católica, su conceptualización, y su persecución; y cómo todo ello pudo inscribirse en un contexto colonial cambiante, complejo y en constante construcción.

V. BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES

- AGÜERO, A., *Castigar y condenar cuando conviene a la república. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Madrid (Centro de Estudios Políticos y Constitucionales), 2008.
- AGÜERO, A., «Expansión y colonización», en *Manual de Historia del Derecho*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2012, pp. 224-257.
- ARCURI, A., «El control de las conciencias: el sacramento de la confesión y los manuales de confesores y penitentes», *Chronica Nova*, núm. 44, 2018, pp. 179-213.
- ÁVILA ÁVILA, P., LÓPEZ RIDAURA, C., «El concepto de idolatría en el arzobispado de México», *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 164, 2020, pp. 45-67.
- BARRIENTOS GRANDÓN, J.; «La literatura jurídica indiana y el Ius Commune», en ALVARADO, J. (ed.), *Historia de la literatura jurídica en la España del Antiguo Régimen, volumen I*, Madrid (Marcial Pons), 2000, pp. 199-288.

- BELDA INIESTA, J., «*Excommunicamus et anathematisamus*: predicación, confesión e inquisición como respuesta a la herejía medieval (1184-1233)», *Anuario de derecho canónico*, núm. 2, 2013, pp. 97-127.
- BECK VARELA, L.; AGÜERO NAZAR, A.; MARTÍNEZ PÉREZ, F., «La disciplina social en la cultura del *Ius Commune*»; en LORENTE, M. y VALLEJO, J. (coords.), *Manual de Historia del Derecho*, Valencia (Tirant lo Blanch), 2012, pp. 101-140.
- BRAGAGNOLO, M., «Managing Legal Knowledge in Early Modern Times: Martín de Azpilcueta's Manual for Confessors and the Phenomenon of Epitomisation», en DUVE, T. y DANWERTH, O. (eds.), *Knowledge of the Pragmatici*, Leiden (Brill), 2020, pp. 187-242.
- CHAVARRÍA MÚGICA, F., «Mentalidad moral y contrarreforma en la España Moderna (fornicarios, confesores e inquisidores: el Tribunal de Logroño, 1571-1623)», *Hispania Sacra*, [S.l.], vol. 53, núm. 108, 2001, pp. 725-759.
- CLAVERO, B., «Constitucionalismo y colonialismo en las Américas: el paradigma perdido en la historia constitucional», *Revista de Historia del Derecho*, núm. 53, 2017, pp. 23-39.
- CLAVERO, B., «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», en TOMÁS Y VALIENTE, F. et. al. (coord.), *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid (Alianza), 1990, pp. 57-89.
- CLAVERO, B., «La edad larga del derecho entre Europa y Ultramares», *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 25, 1998, pp. 135-150.
- CONTI, F., «Preachers and confessors against “superstitions”. The Rosarium Sermonum by Bernardino Busti and its Milanese context (late fifteenth century)», Tesis Doctoral, Central European University, Department of Medieval Studies, 2011. Disponible en <<http://www.etd.ceu.hu/2011/mphcof01.pdf>> [Consultado el 25/03/2021].
- CORTÉS ESPINOZA, R., *Inventario del Archivo Parroquial de Santa Cruz, Tlaco-tepec de Benito Juárez, Puebla. Diócesis de Tehuacán*, Ciudad de México (Adabi de México / Fundación Alfredo Harp Helú), 2010.
- DECOCK, W., «Collaborative Legal Pluralism. Confessors as Law Enforcers in Mercado's Advice on Economic Governance (1571)», *Journal of the Max Planck Institute for European Legal History*, vol. 25, 2017, pp. 103-114.
- DURÁN, J., «El “Confesionario” de Fr. Juan Bautista (1599)», *Teología: revista de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina*, núm. 36, 1980, pp. 101-158.

- DUVE, T., «Pragmatic Normative Literature and the Production of Normative Knowledge in the Early Modern Iberian Empires (16th–17th Centuries)», en DUVE, T. y DANWERTH, O. (eds.), *Knowledge of the Pragmatici*, Leiden (Brill), 2020, pp. 1-40.
- ECHEVERRY PÉREZ, A., «Por el sendero de la intolerancia. Acercamiento a la extirpación de idolatrías en el Nuevo Mundo en los siglos XVI y XVII», *Historia Caribe*, vol. 7, núm. 21, 2012, pp. 55-74.
- ESTEVE, C., «Las razones del censor. Presentación», en *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna*, Bellaterra (Universitat Autònoma de Barcelona Servei de Publicacions) 2013, pp. 9-21.
- JIMÉNEZ MARCE, R., «De herejías, blasfemias, proposiciones y “malas palabras”. Una caracterización de los pecados de palabra en el pensamiento teológico (siglos XVI a XVIII)», *Ilu. Revista de Ciencias de las Religiones*, vol. 23, 2018, pp. 129-147.
- KNIGHT, A., «Superstition in Mexico: From Colonial Church to Secular State», *Past and Present*, vol. 3, 2008, pp. 229-270.
- LARA CISNEROS, G., «El discurso anti-supersticioso y contra la adivinación indígena en Hispanoamérica colonial, siglos XVI-XVII», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*. Disponible en <http://journals.openedition.org/nuevomundo/63680> [Consultado el 16/01/2021].
- LARA CISNEROS, G., *¿Ignorancia invencible? Superstición e idolatría ante el Provisorato de Indios y Chinos del Arzobispado de México en el siglo XVIII*, México (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas), edición electrónica, 2019, pp. 345-346.
- LLAMOSAS, E., «Probabilismo, probabiliorismo y rigorismo: la teología moral en la enseñanza universitaria y en la praxis judicial de la Córdoba tardocolonial», *CIAN. Revista de historia de las universidades*, vol. 14, núm. 2, 2011, pp. 281-294.
- LÓPEZ AUSTIN, A., *Augurios y abusiones*, Ciudad de México (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas), 1969.
- LUQUE ALCAIDE, E., «Investigaciones sobre el III Concilio Mexicano (Pedro de Feria)», *Anuario de Historia de la Iglesia*, núm. 6, 1997, pp. 421-430.
- MARTÍN MOLARES, M. y RUIZ ASTIZ, J., «“Para común utilidad de las almas”: estudio tipológico de los manuales de confesores impresos en el siglo XVIII», *Letras de Deusto*, vol. 42, núm. 136, 2012, pp. 135-165.

- MEDINA, Y., «Cristianización y manejo discursivo del miedo en los instrumentos de conversión de indígenas en la temprana colonia», *Revista Via Iuris*, vol. 19, 2015, pp. 91-104.
- MIRANDA OJEDA, P., «La configuración del territorio inquisitorial. La articulación de las comisarias diocesanas en Nueva España, 1571-1610», *Itinerantes. Revista de Historia y Religión*, núm. 11, 2019, pp. 151-176.
- MUGURUZA ROCA, I., «Del confesionario ibérico de la Contrarreforma a los manuales para confesores en la América colonial: el Manual de confesores y penitentes de Martín de Azpilcueta como texto de referencia», *Indiana*, núm. 35, fascículo 2, 2018, pp. 29-54.
- MURILLO GALLEGOS, V., «Filiaciones escotistas ante el Concilio de Trento. Fray Juan Bautista de Viseo, Advertencias para los Confesores (1600)», *CUYO*, vol. 27, 2010, pp. 93-115.
- MURILLO GALLEGOS, V., «Obras de personajes novohispanos en las Advertencias para los confesores de los naturales de fray Juan Bautista de Viseo», *Anuario de Historia de la Iglesia*, vol. 20, 2011, pp. 359-371.
- NESVIG, M., *Ideology and Inquisition. The world of censors in Early Mexico*, New Heaven y Londres (Yale University Press), 2009.
- ORTIZ, A., *Diablo novohispano: discursos contra la superstición y la idolatría en el Nuevo Mundo*, Valencia (Publicacions de la Universitat de València), 2012.
- PÉREZ MARTÍNEZ, R., «La carta inserta en *Luz y método de confesar idólatras* (1692): un caso de variación de estado», *Hipogrifo*, vol. 7.1, 2019, pp. 653-663.
- PÉREZ MARTÍNEZ, R., «Sobre la argumentación ejemplar en *Luz y método de confesar idólatras* [...] (1692), de Diego Jaimes Ricardo Villavicencio», en AMRÁN, R., et. al. (coord.), *Las minorías. Ciencia y religión, magia y superstición en España y América (siglos XV al XVII)*, Santa Bárbara (eHumanista), 2015, pp. 166-175.
- PROSPERI, A., «El inquisidor como confesor», *Studia Historica: Historica Moderna*, vol. 13, 1995, p. 61-85.
- RAMOS, G.; YANNAKAKIS, Y., «Introduction», en RAMOS, G. y YANNAKAKIS, D. (eds.), *Indigenous Intellectuals. Knowledge, Power and Colonial Culture in Mexico and the Andes*, Londres (Duke University Press), 2014, pp. 1-17.
- REX GALINDO, D., «Shaping Colonial Behaviours: Franciscan Missionary Literature and the Implementation of Religious Normative Knowledge in Colonial Mexico (1530s–1640s)», en DUVE, T. y DANWERTH, O. (eds.), *Knowledge of the Pragmatici*, Leiden (Brill), 2020, pp. 296-327.

- RICO CALLADO, F., «La polémica sobre el probabilismo y los desencuentros sobre su uso en la Compañía de Jesús a través del estudio de dos autores: Pedro de Calatayud (1689-1773) y Jerónimo Dutari (1671-1717)», *Cuadernos dieciochistas*, núm. 17, 2016, pp. 297-328.
- RUIZ ORTIZ, M., «Al otro lado del confesionario: los pecados del clero en la España del Siglo de Oro», *Bulletin of Spanish Studies*, núm. 5, 2015, pp. 791-810.
- SÁNCHEZ CONICET, S., «Demonología en Indias. Idolatría y mimesis diabólica en la obra de José de Acosta», *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 28, 2002, pp. 9-34.
- SCHWALLER, J., «The Brothers Fernando de Alva Ixtlilxochitl and Bartolomé de Alva. Two “Native” Intellectuals of Seventeenth-Century Mexico», en RAMOS, G. y YANNAKAKIS, Y. (eds.), *Indigenous Intellectuals. Knowledge, Power and Colonial Culture in Mexico and the Andes*, Durham y Londres (Duke University Press), 2014, pp. 39-50.
- SILVA MEDINA, Y., «Cristianización y manejo discursivo del miedo en los instrumentos de conversión de indígenas en la temprana colonia», *Revista Via Iuris*, vol. 19, 2015, pp. 91-104.
- SOTO RÁBANOS, J., «Visión y tratamiento del pecado en los manuales de confesión de la baja Edad Media hispana», *Hispania Sacra*, núm. LVIII, 2006, pp. 411-447.
- TAVÁREZ, D., «La cárcel perpetua de idólatras de la ciudad de Oaxaca», en SÁNCHEZ SILVA, C. (coord.), *La Ciudad de Oaxaca: pasado, presente y futuro*, vol. I, Monterrey (Agencia Promotora de Publicaciones y Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca), 2016, pp. 65-83.
- TRASLOSHEROS, J., «El tribunal eclesiástico y los indios en el Arzobispado de México, hasta 1630», *Historia Mexicana*, vol. 51, núm. 3, 2002, pp. 485-516.
- VALDÉS BORJA, A., «Diego Jaymes Ricardo Villavicencio, un perseguidor de idólatras en el obispado de Puebla del siglo XVII», en LARA, G. (coord.), *La idolatría de los indios y la extirpación de los españoles. Religiones nativas y régimen colonial en Hispanoamérica*, Ciudad de México (Serie Historia Novohispana 101), 2016, pp. 145-168.
- VALENZUELA MÁRQUEZ, J., «Confesando a los indígenas. Pecado, culpa y aculturación en América colonial», *Revista Española de Antropología Americana*, vol. 37, núm. 2, 2007, pp. 39-59.
- YANNAKAKIS, Y., «Making Law Intelligible. Networks of Translation in Mid-Colonial Oaxaca», en RAMOS, G. y YANNAKAKIS, Y. (eds.), *Indigenous*

Intellectuals. Knowledge, Power and Colonial Culture in Mexico and the Andes, Durham y Londres (Duke University Press), 2014.

YANNAKAKIS, Y., SCHRADER-KNIFFKI, M., «Between the “Old Law” and the New: Christian Translation, Indian Jurisdiction, and Criminal Justice in Colonial Oaxaca», *Hispanic American Historical Review*, núm. 96:3, 2016, pp. 517-548.

Fuentes

Impresos:

BAUTISTA DE VISEO, Fr.J., *Advertencias para los confesores de los naturales. Compuestas por el padre Fray Joan Bautista, de la Orden del Seraphico Padre Sanct Francisco, Lector de Theología, y Guardián del Convento de Santiago Tlatiluco: de la Provincia del Santo Evangelio*. En Mexico, En el Convento de Santiago Tlatiluco, Por M. Ocharte, año 1600.

MURILLO VELARDE, P., *Curso de derecho canónico hispano e indiano* [1791/3], 4 vols., Zamora (Michoacán)-México D.F, Colegio de Michoacán-UNAM, 2004 [proyecto de traducción y edición del *Cursus Iuris Canonici Hispani et Indici* coordinado por Alberto Carrillo Cázares].

Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias. *Ley vij de Carlos I, Rey de España. Que se derriben y quiten los Ídolos, y prohíba á los Indios comer carne humana*, 26 de junio de 1523.

VILLAVICENCIO, D. *Luz y método de confesar idolatras, y destierro de idolatrías, debajo del tratado siguiente. Tratado de avisos y puntos importantes, de la abominable Seta de la Idolatría; para examinar por ellos al penitente en el fuero interior de la conciencia, y exterior judicial. Sacados no de los Libros; sino de la experiencia en las aberiguaciones con los Rabbies de ella. Por el Lic. Diego Jaymes Ricardo Villavicencio, Originario del Pueblo de Quechula, de la Provincia de Tepeaca, deste Obispado de la Puebla de los Ángeles; Cura Beneficiado por su Magestad, Vicario, y Iuez Ecclesiástico del Partido de Santa Cruz Tlatlaccotepetl deste dicho Obispado, y assimismo Iuez Comissario en dicho Partido en causas de Fe cōtra Idolatrías, y otras supersticiones del demonio. Y lo dedica su autor al Ill^{mo} y R^{mo} Señor Doc. D. Isidro de Sariñana, y Cuenca, dignissimo Obispo de Antequera Valle de Oaxaca, del Consejo de su Magestad &c. Con licencia en la Puebla de los Ángeles en la imprenta de Diego Fernández de León, año de 1692.*

Manuscritos:

Archivo General de Indias (AGI), ES41091. Idolatría de los indios: Cofradía Los Doce Apóstoles: Suchiapa. Disponible en: (<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/125181?nm>) [Consultado el 13/11/2020].